República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00291-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Menor Cuantía** en favor de **AQUATERRA S.A.S** y en contra de **MARINO RAMIREZ LINARES**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE la suma de **$63.126.520,oo M/cte**, representados en el capital de las obligaciones contenidas en las facturas de venta Nos. 587472 (Saldo obligación), 587865, 587877, 588463, 589327, 589754, 589761, 589927, 590139, 590308, 590582, 590583, 590890, 591822, 591880 y 592177, aceptadas por la parte ejecutada, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los títulos que se cobran, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2018 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Articulo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores**.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las factura relacionadas con los números 7520 de fecha 07 de marzo de 2019, 8918 del 11 de abril de 2019, y 9743 del 08 de Mayo de 2019, toda vez que las mismas no

corresponden a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados (Inc. 2 Art. 772 del C. de Cío).

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020; informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

El Dr. HERNANDO GARZÓN LOZADA, obra como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

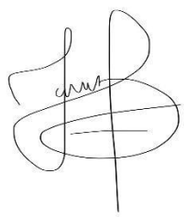

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL

MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 031 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2020.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES